



Montevideo, 23 de mayo de 2005

COMUNICACION N° 2005/127

Ref: LINEAS DE CREDITO PARA LAS EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

Las empresas de Intermediación Financiera que deseen hacer uso de las Líneas de Crédito previstas en la circular 1.931 de 22 de abril de 2005, deberán prestar consentimiento en forma expresa a los términos del presente comunicado. Este consentimiento deberá formalizarse, enviando una carta dirigida al Sr. Gerente de Operaciones Locales del Banco Central del Uruguay, con el siguiente texto:

Montevideo,de mayo de 2005

Señor Gerente de Operaciones Locales del
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Presente

De nuestra mayor consideración:

- 1) El Banco..... declara conocer y aceptar en todos sus términos los artículos 49 a 54 de la Recopilación de Nomas de Operaciones Locales, con la redacción dada por la circular 1.931 del 22 de abril de 2005, cuya vigencia es a partir del 1º de junio de 2005.
- 2) En garantía de la línea de crédito prevista en el artículo 49 de la citada Recopilación, por este acto constituimos en forma irrevocable prenda con desplazamiento a favor del Banco Central del Uruguay sobre la totalidad de los instrumentos financieros o valores, libres de afectaciones, que nuestra institución tenga registrados o depositados en ese Banco Central del Uruguay, ya sean emitidos por éste o por el Gobierno Uruguayo, así como los saldos acreedores en Cuenta Corriente, hasta el monto que surja conforme a lo expresado en el siguiente numeral.
- 3) La prenda constituida garantiza la cancelación de los sobregiros, o de los créditos concedidos por los sobregiros, en cualquiera de las Cuentas Corrientes que nuestra Institución tiene en ese Banco Central del Uruguay. Producido un sobregiro el Banco Central del Uruguay queda facultado irrevocablemente para elegir el o los instrumentos financieros o los saldos acreedores que efectivamente quedan prendados, siempre que el valor actual de los mismos sea equivalente al valor del sobregiro.
- 4) A efectos de determinar el valor actual de cada instrumento se otorga conformidad a los precios de mercado, tasa de interés, coeficientes de cobertura y tipos de cambio que el Banco Central determine.



- 5) En caso de incumplimiento de la obligación de cancelar los sobregiros aceptamos desde ya que el Banco Central del Uruguay proceda a la ejecución extrajudicial de la prenda sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna, debiendo imputar el producido de esa ejecución de acuerdo a las normas legales y reglamentarias, o -en su caso- autorizamos desde ya en forma irrevocable al Banco Central del Uruguay a proceder de acuerdo a lo estipulado en el segundo inciso del artículo 52.3 de la Recopilación de Normas de Operaciones.
- 6) Tratándose de instrumentos financieros como Bonos del Tesoro, Letras de Tesorería, Letras de Regulación Monetaria, Depósitos a Plazo, Certificados de Depósitos, Notas de Tesorería, o valores semejantes, físicos o escriturales, así como saldos acreedores en cuenta corriente, quedan comprendidos en esta prenda y por lo tanto afectados en garantía aquellos instrumentos que sustituyan o complementen a los que se encuentren depositados en las cuentas de nuestra institución en el Banco Central del Uruguay a la fecha del presente otorgamiento.
- 7) Asimismo la empresa de Intermediación Financiera se adhiere al régimen de Facilidad Marginal previsto en el artículo 53 de la citada Recopilación, para lo cual confiere desde ya el consentimiento anticipado e irrevocable a los efectos de la compra por parte del Banco Central del Uruguay de los valores por él emitidos que se encuentren registrados a nuestro favor en esa institución, con la obligación de recompra por parte de la institución que represento al día hábil siguiente. Regirán para la compra con pacto de reventa las condiciones del referido artículo 53 y -para lo no previsto- se aplicará la Comunicación N° 2004/111 del 29 de abril de 2004.
- 8) En caso de que la Facilidad Marginal no se cancele en el plazo establecido en el artículo 52.1 de la Recopilación de Normas de Operaciones, el Banco Central del Uruguay procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 53.2.

Cr. Lic. Eduardo Ferrés

Gerente de Área - Operaciones Locales